



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-188-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintisiete de febrero del año dos mil quince.- Las once y ocho minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **LOTERÍA NACIONAL**, Informe de Auditoría Especial de fecha cuatro de julio del año dos mil trece, de referencia **EM-015-10-13**, derivado del Seguimiento a las Recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría de fecha catorce de diciembre de dos mil doce, de referencia EM-015-12-12; remisión que se hizo a efectos que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República estatuye que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieran realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el objetivo de la Auditoría Especial consistió en: Examinar los ingresos especiales, del uno al treinta y uno de marzo de dos mil trece, como base para establecer el grado de cumplimiento por parte del Licenciado Marcos Blandón Grádiz, Gerente Financiero de Lotería Nacional; sobre las recomendaciones de Control Interno contenidas en informe de fecha catorce de diciembre de dos mil doce, de referencia EM-015-12-12.- Refiere el Informe de Auditoría que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-188-15

se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los servidores públicos auditados; **2)** El informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** El resultado del informe bajo examen indica lo siguiente: *“El Gerente Financiero de Lotería Nacional, Licenciado Marcos Blandón Grádiz, no logró justificar ni demostrar con precisión, la veracidad de los importes llevados a ingresos especiales por premios caducos (Premios no Cobrados durante su vigencia), ante la falta de un detalle de los números y valor de los billetes y vigésimos premiados no cobrados, de los sorteos 1637, 1638 y 1639 del mes de diciembre de dos mil doce, caducos en marzo de dos mil trece, hasta por la suma de Dos Millones Quinientos Sesenta y Nueve Mil Ciento Quince Córdobas (C\$2,569,115.00), debido a deficiencias técnicas del Sistema en explotación”.*- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistemas de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial fecha cuatro de julio del año dos mil trece, con referencia **EM-015-10-13**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **LOTERÍA NACIONAL**, derivado del Seguimiento a las Recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría de referencia EM-015-12-12, de fecha catorce de diciembre de dos mil doce; y, **II)** Por la Recomendación de Auditoría y medidas correctivas pendientes de implantar, reitérese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las Recomendaciones de Auditoría; así mismo de persistir en tal incumplimiento deberá imponer Responsabilidad Administrativa al servidor público que tiene a su cargo la implementación, debiendo informar sobre ello y sobre la ejecución de la sanción en el plazo de treinta (30) días, so pena de responsabilidad si no lo hiciere. Todo lo anterior, conforme lo dispuesto en los artículos 9 numeral 15) y 79 *in fine* de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador Superior. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente informe, de tal



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-188-15

manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podrían derivarse en responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veinte (920) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de febrero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-